

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma Resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1219 del 08 de agosto de 2023, el interesado denunció ante esta Corporación que, en la Vereda Abreo del municipio de Rionegro, cerca de la Cancha se llevó a cabo la construcción de un lago (represamiento artificial) que viene generando la proliferación de zancudos y malos olores por estas aguas estancadas, presuntos hechos realizados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita el día 22 de agosto de 2023, al lugar objeto de la denuncia, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI 020-74588 y registrada mediante el informe técnico con radicado IT-05981 del 12 de septiembre de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

- *Al llegar al punto indicado en el formato de queja, se llega a la finca número 378A, y donde atiende el propietario del predio (sin identificar), e informa al funcionario de*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Cornare que la finca se encuentra seccionada por lotes, donde el último (donde se encuentran las intervenciones denunciadas) corresponde al señor Proimer con número de teléfono 311 365 8198. De igual forma, el acompañante suministra información de acceso hacia esa parte del lote sobre las coordenadas 6°10'3.95"N; 75°23'48.92"O, en el cual, se evidencia que se han adelantado actividades de movimiento de tierras y llenado del predio en un área de aproximadamente 0.19 Ha, el cual se ejecuta en las proximidades de una fuente hídrica Sin Nombre. Al interior del lote se evidencia conformación de un lago delimitado por costales y con un área de aproximadamente 36 metros cuadrados ubicado sobre las coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O, lago que se abastece aparentemente por el nivel freático la zona y se ubica a una distancia que oscila entre los 6 y 8 metros del cauce natural de una fuente hídrica anteriormente mencionada.

- El agua que se encuentra en el lago se encuentra estancada, y con proliferación de insectos y renacuajos. En el recorrido de inspección ocular se evidencia que el predio se encuentra delimitado por una malla eslabonada, tras de la cual discurre la mencionada fuente hídrica Sin Nombre, y sobre la cual se observa que se han hecho intervenciones sobre su cauce asociadas a dos pequeños represamientos artesanales consecutivos justo frente de la construcción del estanque, pero se desconoce el fin de estos y su responsable.
- Mediante el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se identificó que el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio (...)
- Al revisar la base de datos Corporativa se evidencia que el predio con FMI 020 – 0074588 pertenece a las siguientes personas:

PK	Nombres	Apellidos	Identificación	FMI
6152001000002100462	ANDRES MAURICIO	VEGA GRISALES	1017208385	74588
	LAURA ANDREA	JIMENEZ BAENA	1036942581	
	ALEJANDRA	DAVID GÓMEZ	1152687390	
	JULIAN NICANOR	CÁRDENAS HENAO	15422850	
	GUILLERMINA DE LA CR	CÁRDENAS HENAO	39434491	
	MARÍA SONIA	BAENA GAVIRIA	39435543	
	MARTA ELCY	CEBALLOS MARÍN	39450572	
	ADRIANA YANETH	LÓPEZ GALLO	39454580	
	LUZ MARINA	ALZATE GARCÍA	43469498	
	ELIANA MARITZA	OSORIO MEDINA	43740321	
	ARBET	OCAMPO PÉREZ	98671343	
	HERIBERTO ANTONIO	RESTREPO RÍOS	98698020	

Y concluyó además lo siguiente:

- “Conforme la visita realizada el pasado 22 de agosto de 2023 al predio con FMI 020-0074588, se evidencia que, al interior del mismo se ha realizado actividades de movimiento de tierras para adecuación de alrededor de 6 lotes para los que se desconoce si cuentan con los permisos emitidos por la administración municipal de Rionegro. De los lotes conformados, el que se ubica sobre las coordenadas 6°10'3.95"N; 75°23'48.92"O con un área de aproximadamente 0.19 Ha no se evidencia con medidas para la retención de sedimentos y se ha ejecutado a

distancias que oscilan entre los 6 y 8 metros. Además, este lote contiene un lago construido en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O, cuyas aguas se encuentran estancadas y con presencia de zancudos y renacuajos, y es abastecido, al parecer, por el nivel freático de la zona. Por otro lado, se evidencia que se han generado intervenciones sobre el cauce natural de la fuente hídrica, asociada a conformación de pequeños represamientos artesanales, desconociendo su fin".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 15 de septiembre de 2023, se encontró que el predio identificado con FMI 020-74588 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los siguientes señores:

- Guillermo de la Cruz Cárdenas Henao identificada con cédula de ciudadanía 39.434.491.
- María Sonia Baena Gaviria identificada con cédula de ciudadanía 39.435.543.
- Adriana Yaneth gallo López identificada con cédula de ciudadanía 39.454.580.
- Eliana Maritza Osorio Medina identificada con cédula de ciudadanía 43.740.321.
- Arbey Ocampo Pérez identificado con cédula de ciudadanía 98.671.343.
- Heriberto Antonio Restrepo Ríos identificado con cédula de ciudadanía 98.698.020.
- Andrés Mauricio Vega Grisales 1.017.208.385.
- Laura Andrea Jiménez Baena identificada con cédula de ciudadanía 1.036.942.581.
- Alejandra David Gómez identificada con cédula de ciudadanía 1.152.687.390.
- Luz Marina Álzate García identificada con cédula de ciudadanía 43.469.498.
- Julián Nicanor Cárdenas Henao identificado con cédula de ciudadanía 15.422.850.
- Marta Elcy Ceballos Marín identificada con cédula de ciudadanía 39.450.572.

Que verificadas las bases de datos de la Corporación el día 15 de septiembre de 2023 no se encontró radicado de Plan de Acción Ambiental ni permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por los titulares del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6°** establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ..."

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su **artículo 2.2.3.2.12.1.**, lo siguiente:

"Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica,

siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado con IT-05981 del 12 de septiembre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V:06

término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 020-74588, la cual según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, es de 10 metros a cada lado de su cauce, con las actividades no permitidas consistente en: **a)** la construcción de un lago delimitado por costales y con un área de aproximadamente 36 metros cuadrados ubicado sobre las coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O, el cual se ubica a una distancia que oscila entre los 6 y 8 metros del cauce natural de una fuente hídrica anteriormente mencionada, y **b)** con un movimiento de tierras y llenado del predio en un área de aproximadamente 0.19 Ha, el cual se ejecuta en las proximidades de una fuente hídrica Sin Nombre, además de evidenciarse que no cuenta con las medidas de retención de sedimentos. Hechos presentados en el predio identificado con FMI 020-74588 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 22 de agosto de 2023 y registrada mediante el informe técnico IT-05981 del 12 de septiembre de 2023.
2. La **INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL** de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI 020-74588, consistente en la conformación de pequeños represamientos artesanales consecutivos, (ubicados justo al frente de la construcción del estanque localizado en las coordenadas geográficas 6°10'3.80"N; -75°23'48.32"O). sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental para ello. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 22 de agosto de 2023 y registrada mediante el informe técnico IT-05981 del 12 de septiembre de 2023.

Medida que se le impone a los señores en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-74588:

- Guillermo de la Cruz Cárdenas Henao identificada con cédula de ciudadanía 39.434.491.
- María Sonia Baena Gaviria identificada con cédula de ciudadanía 39.435.543.
- Adriana Yaneth gallo López identificada con cédula de ciudadanía 39.454.580.
- Eliana Maritza Osorio Medina identificada con cédula de ciudadanía 43.740.321.
- Arbey Ocampo Pérez identificado con cédula de ciudadanía 98.671.343.
- Heriberto Antonio Restrepo Ríos identificado con cédula de ciudadanía 98.698.020.
- Andrés Mauricio Vega Grisales 1.017.208.385.
- Laura Andrea Jiménez Baena identificada con cédula de ciudadanía 1.036.942.581.
- Alejandra David Gómez identificada con cédula de ciudadanía 1.152.687.390.
- Luz Marina Álzate García identificada con cédula de ciudadanía 43.469.498.
- Julián Nicanor Cárdenas Henao identificado con cédula de ciudadanía 15.422.850.
- Marta Elcy Ceballos Marín identificada con cédula de ciudadanía 39.450.572.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1219 del 08 de agosto de 2023.
- Informe técnico de queja IT-05981 del 12 de septiembre de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 15 de septiembre de 2023 para el predio con FMI 020-74588.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 020-74588, la cual según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, es de 10 metros a cada lado de su cauce, con las actividades no permitidas consistente en: **a)** la construcción de un lago delimitado por costales y con un área de aproximadamente 36 metros cuadrados ubicado sobre las coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O, el cual se ubica a una distancia que oscila entre los 6 y 8 metros del cauce natural de una fuente hídrica anteriormente mencionada, y **b)** con un movimiento de tierras y llenado del predio en un área de aproximadamente 0.19 Ha, el cual se ejecuta en las proximidades de una fuente hídrica Sin Nombre, además de evidenciarse que no cuenta con las medidas de retención de sedimentos. Hechos presentados en el predio identificado con FMI 020-74588 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 22 de agosto de 2023 y registrada mediante el informe técnico IT-05981 del 12 de septiembre de 2023.
2. La **INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL** de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI 020-74588, consistente en la conformación de pequeños represamientos artesanales consecutivos, (ubicados justo al frente de la construcción del estanque localizado en las coordenadas geográficas 6°10'3.80"N; -75°23'48.32"O). sin contar con el permiso emitido por la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Autoridad Ambiental para ello. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 22 de agosto de 2023 y registrada mediante el informe técnico IT-05981 del 12 de septiembre de 2023.

Medida que se le impone a los siguientes señores en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-74588:

- **GUILLERMO DE LA CRUZ CÁRDENAS HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 39.434.491.
- **MARÍA SONIA BAENA GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía 39.435.543.
- **ADRIANA YANETH GALLO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.454.580.
- **ELIANA MARITZA OSORIO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 43.740.321.
- **ARBEY OCAMPO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.671.343.
- **HERIBERTO ANTONIO RESTREPO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía 98.698.020.
- **ANDRÉS MAURICIO VEGA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.208.385.
- **LAURA ANDREA JIMÉNEZ BAENA** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.942.581.
- **ALEJANDRA DAVID GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.687.390.
- **LUZ MARINA ÁLZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 43.469.498.
- **JULIÁN NICANOR CÁRDENAS HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 15.422.850.
- **MARTA ELCY CEBALLOS MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía 39.450.572.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **Guillermo de la Cruz Cárdenas Henao, María Sonia Baena Gaviria, Adriana Yaneth Gallo López, Eliana Maritza Osorio Medina, Arbey Ocampo Pérez, Heriberto Antonio Restrepo Ríos, Andrés Mauricio Vega Grisales, Laura Andrea Jiménez Baena, Alejandra David Gómez, Marta Elcy Ceballos Marin, Luz Marina Álzate García, Julián Nicanor Cárdenas Henao** para que, de manera inmediata, procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **Clausurar** de forma inmediata el estanque ubicado en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O, toda vez que se encuentra dentro de la zona de protección de la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo y al revisar la base de datos Corporativa no se evidencian permisos ambientales para su construcción.
2. **Restablecer** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
3. **Allegar información** a esta Corporación sobre las intervenciones realizadas sobre el cauce natural de la fuente hídrica Sin Nombre asociadas a los represamientos evidenciados en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°10'3.80"N; 75°23'48.32"O. al igual que la construcción del lago indicando las características técnicas de las mismas y su finalidad, así mismo, informar si presenta permiso emitido por el ente territorial para el movimiento de tierras, la cual deberá ser allegada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de queja scq-131-1219-2023.
4. **Respetar** los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los nacimientos de agua (bocas de producción) se debe respetar un retiro mínimo de 30 metros radiales, mientras que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que el predio identificado con FMI 020- 74588 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro presenta restricciones ambientales en virtud de del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, así mismo, se le advierte que previo adelantar actividades frente a los recursos naturales en el inmueble de su propiedad, deberán ser verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impusieron las medidas preventivas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los

requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del mismo.

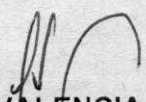
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores a los señores **Guillermo de la Cruz Cárdenas Henao, María Sonia Baena Gaviria, Adriana Yaneth Gallo López, Eliana Maritza Osorio Medina, Arbey Ocampo Pérez, Heriberto Antonio Restrepo Ríos, Andrés Mauricio Vega Grisales, Laura Andrea Jiménez Baena, Alejandra David Gómez Marta Elcy Ceballos Marín, Luz Marina Álzate García, Julián Nicanor Cárdenas Henao.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Rionegro – Curaduría para lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja SCQ-131-1219-2023

Fecha: 15/09/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R /

Aprobó: Ornella A

Técnico: Carlos S

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MARTINEZ CRISTIAN DAVID CC 1036947186

A: GOMEZ ROBAYO ALVARO HERNANDO CC 3264514 X 5.06885%

A: CARDENAS HENAO GUILLERMINA DE LA CRUZ CC 39434491 X 5.06885%

A: BAENA GAVIRIA MARIA SONIA CC 39435543 X 9.2207%

A: GALLO LOPEZ ADRIANA YANETH CC 39454580 X 10.5847%

A: OSORIO MEDINA ELIANA MARITZA CC 43740321 X 5.37085%

A: GRISALES ZAPATA GLORIA ELENA CC 63348372 X 2.90323%

A: OCAMPO PEREZ ARBEY CC 98671343 X 5.37085%

A: RESTREPO RIOS HERIBERTO ANTONIO CC 98698020 X 9.2917%

A: VEGA GRISALES ANDRES MAURICIO CC 1017208385 X 2.90323%

A: CASTA/EDA LOPEZ JONATHAN YUBER CC 1036926443 X 8.5987%

A: JIMENEZ BAENA LAURA ANDREA CC 1036942581 X 8.7687%

A: MEJIA SALAZAR DANIELA CC 1036946631 X 2.90324%

A: DAVID GOMEZ ALEJANDRA CC 1152687390 X 8.9757%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2019 Radicación: 2019-14668

Doc: OFICIO SH03-0494 del 2019-12-16 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: VALENCIA MARTINEZ CRISTIAN DAVID CC 1036947186

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-12-2019 Radicación: 2019-14669

Doc: ESCRITURA 4124 del 2019-11-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14,9707% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MARTINEZ CRISTIAN DAVID CC 1036947186

A: ALZATE GARCIA LUZ MARINA CC 43469498 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-1267

Doc: OFICIO 1050-219 del 2020-01-28 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION, QUEDANDO CANCELADO EL 100% (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-1268

Doc: ESCRITURA 4125 del 2019-11-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5,80647% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES ZAPATA GLORIA ELENA CC 63348372

DE: MEJIA SALAZAR DANIELA CC 1036946631

A: VEGA GRISALES ANDRES MAURICIO CC 1017208385 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-1270

Doc: ESCRITURA 4146 del 2019-11-26 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.06885% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ROBAYO ALVARO HERNANDO CC 3264514

A: CARDENAS HENAO JULIAN NICANOR CC 15422850 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-04-2021 Radicación: 2021-6104

Doc: ESCRITURA 656 del 2021-04-07 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.5987% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA LOPEZ JONATHAN YUBER CC 1036926443

A: CEBALLOS MARIN MARTA ELCY CC 39450572 X 8.5987%

569-131-1219-2023



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/09/2023
Hora: 02:36 PM
No. Consulta: 480010091
No. Matricula Inmobiliaria: 020-74588
Referencia Catastral: ADX0007LFRA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-05-1953 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 410 del 1953-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$200
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GARZON BAUDILIO DE JESUS
DE: GARZON DE GARCIA MARIA JESUS
A: GOMEZ SERNA VICTOR GABRIEL CC 713789 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-04-2008 Radicación: 2008-2219
Doc: SENTENCIA 050-08 del 2008-02-14 00:00:00 JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$17.029.177
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE GOMEZ SARA EMILIA
DE: GOMEZ SERNA VICTOR GABRIEL CC 713789
A: GOMEZ MEJIA HUMBERTO DE JESUS CC 15423603 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-11585
Doc: ESCRITURA 3186 del 2015-12-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR A FAVOR DEL LOTE DE MATRICULA 020-66531. (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MEJIA HUMBERTO DE JESUS CC 15423603 X
A: GARZON DE RIOS MARIA DE JESUS CC 21846027
A: USME GALLEG0 FRANCISCO LUIS CC 70951685

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-12965
Doc: ESCRITURA 3114 del 2018-10-17 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MEJIA HUMBERTO DE JESUS CC 15423603
A: VALENCIA MARTINEZ CRISTIAN DAVID CC 1036947186 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-05-2019 Radicación: 2019-6426
Doc: ESCRITURA 1321 del 2019-04-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$35.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 85.0293% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)